

## Recurso de apelación dentro del proceso RAD 2012/010.

Harold J. Villanueva <agivojah@hotmail.com>

Jue 04/05/2023 12:32

Para: josevecino <josevecino@ticom.co>;Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Harold J. Villanueva <agivojah@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL - RECURSO MAICAO.pdf; ACUERDO DE TRANSACION LUISA HERNANDEZ (1).pdf; ACUERDO DE TRANSACION NAIRA JOHANA.pdf; ACUERDO DE TRANSACION OMAIRA ROSA (1).pdf; Acuerdo firmado - INGRID y MAIRETH y TICOM SA.pdf; Acuerdo firmado - LUIS RAMIROP RICARDO MOLINA y DIANA RICARDO HERNANDEZ VS TICOM SA.pdf; Acuerdo firmado - MELISA LOBO CAMACHO - ANDREA CAROLINA RICARDO LOBO y TICOM SA.pdf;

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO-LA GUAJIRA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO Y LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA CONTRA TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.-TICOM S.A.**

**Asunto: Recurso de apelación dentro del proceso RAD 2012/010.**

**HAROLD VILLANUEVA GARCIA**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.347.793 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.278 expedida por C. S. de la Jud., actuando en mi calidad de apoderado general de **TRANSPORTE, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA-TICOM** con todo respeto me dirijo usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 27 de abril de 2023.



**HAROLD J. VILLANUEVA GARCIA**

**Asesor y consultor.**

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO-LA GUAJIRA**

E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO Y LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA CONTRA TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.-TICOM S.A.**

Asunto: **Recurso de apelación dentro del proceso RAD 2012/010.**

### **RECURSO DE APELACIÓN**

**HAROLD VILLANUEVA GARCIA**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.347.793 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.278 expedida por C. S. de la Jud., actuando en mi calidad de apoderado general de **TRANSPORTE, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA-TICOM** con todo respeto me dirijo usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 27 de abril de 2023.

### **TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

Esta entidad resuelve mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, notificado en estado de fecha 28 de abril de 2023 dentro del proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral.

Para la anterior, se surte notificación por estado electrónico en fecha 28 de abril de 2023, por lo cual, y teniendo en cuenta el día festivo del 01 de mayo, se entiende que el recurso se encuentra dentro del término legal.

### **CONSIDERACIONES DEL RECURSO**

Se acusan los autos de ser abiertamente ilegales por entrar en contradicción con los artículos 24, 83, 2469, 2472, 2483 y 2484 del Código Civil, por cuanto se lee que la consideración del despacho es que los contratos debieron arrimarse cuando los procesos aún se encontraban en sede de casación, consideración que es completamente contraria a lo que indica el Artículo 312 del Código general del proceso.

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

Error en el que inexplicablemente incurre el despacho, no obstante que cita en el auto el mencionado artículo, indicando que estas transacciones pueden ser aportadas en cualquier momento, imponiendo una carga procesal más allá de la consagrada en la Ley y, en abierto desconocimiento de una norma que no restringe la oportunidad para interponer el recurso.

Así las cosas, el deber del despacho es el de incorporar los documentos e interpretarlos de acuerdo con su tenor literal, sin entrar a interpretar la voluntad de las partes puesto que esta es clara y, sin designar un efecto jurídico caprichoso o distinto al efecto pretendido por las partes y al consagrado en la ley.

Por otro lado, y sin pretender realizar insinuación alguna, con asombro y preocupación denoto que el despacho solo evidencia y realiza pronunciamiento respecto a tres (3) de las seis (6) transacciones aportadas en el proceso en varias oportunidades, las cuales han sido evidenciadas por todas las partes y los distintos operadores judiciales que han tenido de otra manera conocimiento del proceso y sus actuaciones, pasa el despacho por alto analizar y pronunciarse respecto a los siguientes contratos de transacción:

<b>NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBIO EL CONTRATO</b>	<b>FECHA DE MATERIALIZACION</b>	<b>NOTARIA</b>	<b>VALOR</b>
LUISA FERNANDA HERANDEZ BORJA.	Enero de 2021	Notaria Única del Circulo de Maicao	\$ 10.000.000
NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA.	Enero de 2021	Notaria Única del Circulo de Maicao	\$ 10.000.000
OMAIRA ROSA DE BORJA GUAIVAO.	Enero de 2021	Notaria Única del Circulo de Maicao	\$40.000.000

Por lo que el valor total de los contratos de transacción suscrito entre las partes asciende a la suma de doscientos un millones cuatrocientos mil pesos (\$201.400.000)

El despacho al ejercer el control de legalidad aparte de omitir al análisis de la totalidad de los contratos de transacción, con el que argumento la decisión con la que modifica el auto de marras, no solo invade esferas que no le corresponden, sino que atenta contra la autonomía de la VOLUNTAD de los contratantes, toda vez, que la figura de la transacción se considera por un lado un contrato, el cual debe satisfacer todos los requisitos de este, como es la licitud, la voluntad, la causa lícita etc, y por otra parte la figura misma excepcional de terminación de un proceso concebida por el legislador.

De esta manera, solo le es dado al despacho corroborar que dicho acuerdo de transacción, no se hubiera dado mediante ningún tipo de vicios, y es por ello que de manera consecuente mas no caprichosa, se le otorga un término perentorio en el que se da traslado a las partes, para que manifiesten abiertamente si, sobre lo transado existió alguna circunstancia que pudiera dejar sin efecto lo pactado. No le es dado al dispensador de justicia entrar a hacer juicios de valoración que modifiquen la voluntad primaria de las partes en litigio, habida cuenta que estas maneras excepcionales de terminación de los procesos lo que buscan es una recta y prolija administración de justicia y una manera rápida de zanjar las diferencias llevadas ante la justicia para que se administre la misma.

El juez como director del proceso, en la justicia privada, la cual es abiertamente ROGADA, no puede bajo la figura de la interpretación modificar circunstancias que las partes ACORDARON, por cuanto no se respetaría la voluntad de los litigantes, sino que el estado por intermedio de sus agentes (jueces), estaría litigando en causa ajena, lo cual hace que se convierta per se la conducta asumida por el despacho en INJUSTA, pues el litigante no solo debería soportar la carga de defenderse de su adversario (contraparte),

sino además de ello del juez, que se baja de su pedestal de administrador de justicia y dejando de lado su toga, arremete en contra de uno de los partícipes del proceso, afectando sus intereses y menguando de paso su patrimonio. Atravesando de un solo plumazo, el umbral de la justicia.

El despacho con su solo actuar desconociendo lo transado, deja una luz de inseguridad jurídica, pues de nada sirve que las partes, aprovechando este tipo de figuras que se encuentran establecidas en la ley y en atención a los mecanismos de solución de conflictos que se puso de moda en todas las instancias, y que es muy indispensable para descongestionar los despachos judiciales.

Ahora bien, los tres (3) contratos de transacción no validados por el despacho, fueron suscritos encontrándose el proceso en sede de ejecución, por lo que el despacho no podrá subsumir su pronunciamiento en los argumentos ya planteados y deberá realizar un nuevo ejercicio hermenéutico profundo y completo que ha de encuadrar la totalidad de las transacciones y con ello poner fin de manera extraordinaria a la Litis

En estos términos, presentamos la siguiente:

### PETICIÓN

**PETICIÓN UNICA:** Se revoque el auto de fecha 27 de abril de 2023 en todos sus numerales y, de manera especial el segundo y tercero y se tengan como validas todas y cada una las seis (6) transacciones presentadas oportunamente por la parte demandada.

Cualquier información procesal puede ser enviado a mi correo electrónico: [agivojah@hotmail.com](mailto:agivojah@hotmail.com)

### ANEXOS

Me permito anexar nuevamente al despacho copias simples de las siguientes transacciones:

NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBIO EL CONTRATO	FECHA DE MATERIALIZACION	NOTARIA	VALOR
LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA.	Julio 2020	Notaria Unica del Circulo de Maicao	\$18.000.000
INGRID PAOLA GOMEZ BORJA	Abril de 2018	Notaria 11 de Barranquilla	\$ 48.400.000
MELISSA ANDREA LOBO CAMACHO.	Abril de 2018	Notaria 11 de Barranquilla	\$75.000.000
LUISA FERNANDA HERANDEZ BORJA.	Enero de 2021	Notaria Unica del Circulo de Maicao	\$ 10.000.000
NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA.	Enero de 2021	Notaria Unica del Circulo de Maicao	\$ 10.000.000
OMAIRA ROSA DE BORJA GUAIVAO.	Enero de 2021	Notaria Unica del Circulo de Maicao	\$40.000.000

Ruego se le brinde el trámite legal correspondiente

### NOTIFICACIONES

El suscrito abogado en la Carrera 47 No.102-80, 1602 BIO BANUS - Tel: 353135735 - Celular: 3015690815, correo electrónico: [agivojah@hotmail.com](mailto:agivojah@hotmail.com).

Atentamente,



**HAROLD J. VILLANUEVA GARCIA**  
C.C. No. 72.347.793  
T.P. No. 178278 del C.S. de la J.

## ACUERDO DE TRANSACCION

### PARTES:

La señora, **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ DE BORJA**, mujer, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 1.193.564.012 expedida en Albania, actuando en nombre propio.

La empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. - TICOM S.A.**, sociedad comercial, identificada con NIT No. 83050927-3 y representada legalmente por el señor **JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**, varón, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 72.162.008.

### ANTECEDENTES

1. Entre la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. - TICOM S.A.**, y el señor **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D)**, existió un contrato de trabajo suscrito en fecha 09 de junio de 2010, el cual finalizo a causa de la muerte del trabajador dada la ocurrencia de un accidente de trabajo en fecha 04 de agosto de 2010.
2. La señora, **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ DE BORJA**, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral, con la cual se pretendió la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, derivada de la culpa patronal y otras pretensiones de orden laboral, por parte de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**
3. El proceso curso bajo el radicado número **44430318900220120001001**, en el juzgado Laboral de Descongestión itinerante del Circuito de Riohacha, concluyo con sentencia condenatoria que fue apelada por ambas partes y en segunda instancia fue revocada parcialmente, manteniendo unas condenas a favor de **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ DE BORJA**, dicho proceso surtió recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, interpuesto por el apoderado de la parte judicial de la parte demandada.
4. Que actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA**, cursa proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral.

### ACUERDOS:

1. El presente acuerdo tiene como finalidad solucionar las obligaciones declaradas o que llegaren a ser declaradas en el trámite del proceso a que refiere el numeral tercero de los antecedentes.
2. Con el presente acuerdo pone fin a las reclamaciones pendientes y a cualquiera otra futura, que exista o llegare a existir por los mismo hechos y causas
3. El presente acuerdo constituye prueba de la extinción de las obligaciones a cargo de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.** con la señora, **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ DE BORJA**.
4. Cualquiera de las partes podrá presentar ante las autoridades judiciales el presente acuerdo, con la finalidad de extinguir las reclamaciones judiciales pendientes o las ejecuciones judiciales que de ella se deriven.
5. El empleador, la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**, se compromete a pagar la suma de diez millones de Pesos M/cte (\$10.000.000), con la firma del presente acuerdo y su autenticación notarial.
6. El acuerdo constituye evidencia del pago y/o compensación respecto de cualquier obligación, de naturaleza laboral, especialmente las relacionadas en las pretensiones de la demanda y cualquier otra como salarios, primas, prestaciones legales, extralegales, contractuales, o convencionales, trabajo suplementario, vacaciones o las relacionada s con las obligaciones patronales para con el sistema de seguridad social, pensión de



sobrevivientes, indemnizaciones de cualquier tipo y especialmente las que tienen como causa la eventual responsabilidad civil o penal de LA EMPRESA, en el accidente de trabajo que resultó en la muerte del Sr. **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D)**.

7. Las partes acuerdan declarar a paz y salvo por todas las acreencias laborales y las civiles que pudieran resultar.

#### DOCUMENTOS DEL ACUERDO

Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora, **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ DE BORJA**

Para constancia, firman las partes a los veintinueve días del mes de enero de 2021.

#### LOS BENEFICIARIO DEL TRABAJADOR

*Luisa Hernández*

**LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ DE BORJA**  
1.193.564.012 Exp. en Albania

LA EMPRESA

*Jose Maria Vecino Villareal*  
**JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**

Representante Legal

**TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



505290

En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció: LUISA FERNANDA HERNANDEZ DE BORJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193564012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Luisa Hernández*

----- Firma autógrafa -----



3vzqx02odmk4  
29/01/2021 - 14:11:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PRESENTACION PERSONAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUISA FERNANDA HERNANDEZ DE BORJA, sobre: ACUERDO DE TRANSACCION .

*Antonio Musiri Gutiérrez*



ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ

Notario Única del Círculo de Maicao, Departamento de Guajira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3vzqx02odmk4



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.193.564.012

HERNANDEZ DE BORJA

APPELLIDOS

LUISA FERNANDA

NOMBRES

Luisa Hernández



FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1998

ALBANIA  
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

A+

F

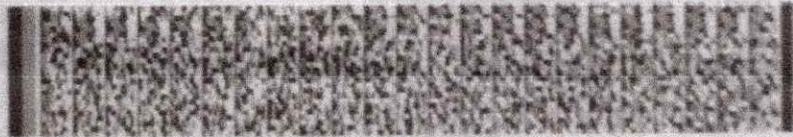
ESTATURA D.S. PH SEXO

21-NOV-2016 ALBANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SEÑAL DE DERECHO

SEÑAL DE DERECHO  
CENSO DE IDENTIFICACION PERSONAL



P-480000-0088206 F-1193564012-20170224

005387088A 1

48000000

## ACUERDO DE TRANSACCION

### PARTES:

La señora, **NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA**, mujer, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 34.949.462 expedida en San Marcos (Sucre), actuando en nombre propio.

La empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. - TICOM S.A.**, sociedad comercial, identificada con NIT No. 83050927-3 y representada legalmente por el señor **JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**, varón, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 72.162.008.



### ANTECEDENTES

1. Entre la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. - TICOM S.A.**, y el señor **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D)**, existió un contrato de trabajo suscrito en fecha 09 de junio de 2010, el cual finalizo a causa de la muerte del trabajador dada la ocurrencia de un accidente de trabajo en fecha 04 de agosto de 2010.
2. La señora, **NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA**, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral, con la cual se pretendió la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, derivada de la culpa patronal y otras pretensiones de orden laboral, por parte de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**
3. El proceso curso bajo el radicado número **44430318900220120001001**, en el juzgado Laboral de Descongestión itinerante del Circuito de Riohacha, concluyo con sentencia condenatoria que fue apelada por ambas partes y en segunda instancia fue revocada parcialmente, manteniendo unas condenas a favor de **NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA**, dicho proceso surtió recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, interpuesto por el apoderado de la parte judicial de la parte demandada.
4. Que actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA**, cursa proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral.

### ACUERDOS:

1. El presente acuerdo tiene como finalidad solucionar las obligaciones declaradas o que llegaren a ser declaradas en el trámite del proceso a que refiere el numeral tercero de los antecedentes.
2. Con el presente acuerdo pone fin a las reclamaciones pendientes y a cualquiera otra futura, que exista o llegare a existir por los mismo hechos y causas
3. El presente acuerdo constituye prueba de la extinción de las obligaciones a cargo de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.** con La señora, **NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA**.
4. Cualquiera de las partes podrá presentar ante las autoridades judiciales el presente acuerdo, con la finalidad de extinguir las reclamaciones judiciales pendientes o las ejecuciones judiciales que de ella se deriven.
5. El empleador, la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**, se compromete a pagar la suma de diez millones de Pesos M/cte (\$10.000.000), con la firma del presente acuerdo y su autenticación notarial.
6. El acuerdo constituye evidencia del pago y/o compensación respecto de cualquier obligación, de naturaleza laboral, especialmente las relacionadas en las pretensiones de la demanda y cualquier otra como salarios, primas, prestaciones legales, extralegales, contractuales, o convencionales, trabajo suplementario, vacaciones o las relacionada s con las obligaciones patronales para con el sistema de seguridad social, pensión de sobrevivientes, indemnizaciones de cualquier tipo y especialmente las que tienen como

las obligaciones patronales para con el sistema de seguridad social, pensión de sobrevivientes, indemnizaciones de cualquier tipo y especialmente las que tienen como causa la eventual responsabilidad civil o penal de LA EMPRESA, en el accidente de trabajo que resultó en la muerte del Sr. **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P. D)**.

7. Las partes acuerdan declarar a paz y salvo por todas las acreencias laborales y las civiles que pudieran resultar.

### DOCUMENTOS DEL ACUERDO

Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de La señora, **NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA**.

Para constancia, firman las partes a los veintinueve días del mes de enero de 2021.

### LOS BENEFICIARIO DEL TRABAJADOR

*Naira Ricardo 434949462*

**NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA**  
34.949.462 Exp. En San Marcos

LA EMPRESA

*[Signature]*  
**JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**  
Representante Legal

**TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



505200

En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció: NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34949462 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Naira Ricardo*  
 Firma autógrafa - - - - -



e3mrkpr86zkk  
 29/01/2021 - 14:10:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PRESENTACION PERSONAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NAIRA JOHANA RICARDO DE BORJA, sobre: ACUERDO DE TRANSACCION .

*Antonio Musiri Gutiérrez*



ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ

Notario Único del Círculo de Maicao, Departamento de Guajira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: e3mrkpr86zkk



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 34.949.462  
RICARDO DE BORJA

IDENTIFICADO  
NAIRA JOHANA

NAIRA RICARDO



FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1982  
SAN MARCOS  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.B. RH

F

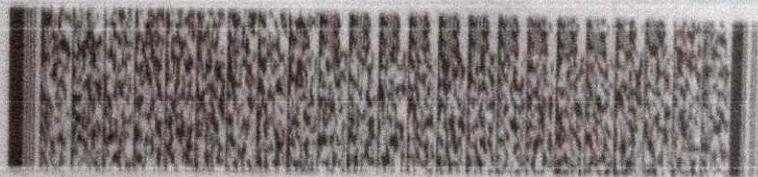
SEXO

05-MAR-2001 SAN MARCOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

RICARDO DE BORJA  
ALICIA VEGA PINO

IMPRESO DE REGISTRO



A-463203-01183132 F-0034949463-2001127 0072634171A 1 8501048118

## ACUERDO DE TRANSACCION

### PARTES:

La señora, **OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO**, mujer, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 50.852.987 expedida en Pueblo Nuevo, actuando en nombre propio.

La empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. - TICOM S.A.**, sociedad comercial, identificada con NIT No. 83050927-3 y representada legalmente por el señor **JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**, varón, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 72.162.008.

### ANTECEDENTES

1. Entre la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. - TICOM S.A.**, y el señor **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D)**, existió un contrato de trabajo suscrito en fecha 09 de junio de 2010, el cual finalizo a causa de la muerte del trabajador dada la ocurrencia de un accidente de trabajo en fecha 04 de agosto de 2010.
2. La señora, **OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO**, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral, con la cual se pretendió la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, derivada de la culpa patronal y otras pretensiones de orden laboral, por parte de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**
3. El proceso curso bajo el radicado número **44430318900220120001001**, en el juzgado Laboral de Descongestión itinerante del Circuito de Riohacha, concluyo con sentencia condenatoria que fue apelada por ambas partes y en segunda instancia fue revocada parcialmente, manteniendo unas condenas a favor de **OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO**, dicho proceso surtió recurso de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, interpuesto por el apoderado de la parte judicial de la parte demandada.
4. Que actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA**, cursa proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral.

### ACUERDOS:

1. El presente acuerdo tiene como finalidad solucionar las obligaciones declaradas o que llegaren a ser declaradas en el trámite del proceso a que refiere el numeral tercero de los antecedentes.
2. Con el presente acuerdo pone fin a las reclamaciones pendientes y a cualquiera otra futura, que exista o llegare a existir por los mismo hechos y causas
3. El presente acuerdo constituye prueba de la extinción de las obligaciones a cargo de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.** con la señora, **OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO**.
4. Cualquiera de las partes podrá presentar ante las autoridades judiciales el presente acuerdo, con la finalidad de extinguir las reclamaciones judiciales pendientes o las ejecuciones judiciales que de ella se deriven.
5. El empleador, la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**, se compromete a pagar la suma de cuarenta millones de Pesos M/cte (\$40.000.000), con la firma del presente acuerdo y su autenticación notarial.
6. El acuerdo constituye evidencia del pago y/o compensación respecto de cualquier obligación, de naturaleza laboral, especialmente las relacionadas en las pretensiones de la demanda y cualquier otra como salarios, primas, prestaciones legales, extralegales, contractuales, o convencionales, trabajo suplementario, vacaciones o las relacionada s con las obligaciones patronales para con el sistema de seguridad social, pensión de sobrevivientes, indemnizaciones de cualquier tipo y especialmente las que tienen como



las obligaciones patronales para con el sistema de seguridad social, pensión de sobrevivientes, indemnizaciones de cualquier tipo y especialmente las que tienen como causa la eventual responsabilidad civil o penal de LA EMPRESA, en el accidente de trabajo que resultó en la muerte del Sr. **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P. D)**.  
7. Las partes acuerdan declarar a paz y salvo por todas las acreencias laborales y las civiles que pudieran resultar.



**DOCUMENTOS DEL ACUERDO**

Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora, **OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO**.

Para constancia, firman las partes a los veintinueve días del mes de enero de 2021.

**LOS BENEFICIARIO DEL TRABAJADOR**

*Omaira Rosa de Borja Gaivao*  
**OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO**  
50.852.987 Exp. En Pueblo Nuevo

**LA EMPRESA**

*[Signature]*  
**JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**  
Representante Legal

**TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**

Volta de la  
tonio  
No  
de  
Anton  
Anto



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



505004

En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció: OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 50852987 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Omaira Rosa de Borja Gaivao*

----- Firma autógrafa -----



4qmwv33rezg6  
29/01/2021 - 14:07:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PRESENTACION PERSONAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO, sobre: ACUERDO DE TRANSACCION .

*Antonio Musiri Gutiérrez*



ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ

Notario Única del Círculo de Maicao, Departamento de Guajira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 4qmwv33rezg6



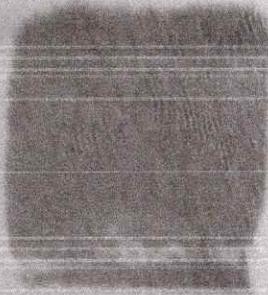
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.852.987  
DE BORJA GAYAO

APPELLIDO  
OMAIRA ROSA

NOMBRES

*Omaira Rosa*



FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1962

SAN MARCOS  
(BUCHÉ)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTADURA

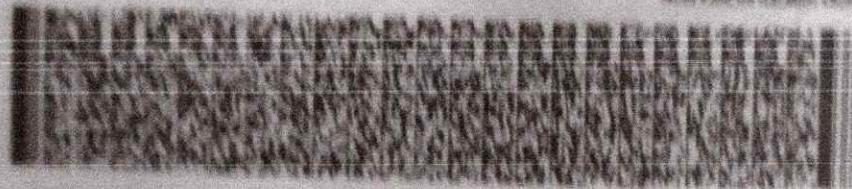
GRUPO SANG

SEXO

09-DIC-1988 PUEBLO NUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Willy*  
FECHA Y LUGAR DE EMISION  
SIN USO DE MOLDADO



3 488000 000000 7 000000000000 001/1011

DOSBO (BORJA) 2

488000

## ACUERDO DE TRANSACCION

### PARTES:

Los señores **INGRID PAOLA GOMEZ BORJA**, mujer, mayor, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.066.603.144 de Montelibano (Córdoba), actuando en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **MAIRETH ANDREA RICARDO GOMEZ**, identificada con el Registro Civil No. 1131066880.

La empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**, sociedad comercial, identificada con Nit No. 83050927-3 y representada legalmente por el señor **JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**, varón, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.162.008

### ANTECEDENTES

1. Entre la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**, y el señor **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D)**, existió un contrato de trabajo suscrito en fecha 09 de junio de 2010, el cual finalizo a causa de la muerte del trabajador dada la ocurrencia de un accidente de trabajo en fecha 04 de agosto de 2010.
2. La señora **INGRIS PAOLA GOMEZ BORJA**, actuando en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **MAIRETH ANDREA RICARDO GOMEZ**, instauró demanda ordinaria laboral, con la cual se pretendió la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, derivada de la culpa patronal y otras pretensiones de orden laboral, por parte de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**
3. El proceso curso bajo el radicado número 44430318900220120001001, en el juzgado Laboral de Descongestión itinerante del Circuito de Riohacha, concluyo con sentencia condenatoria que fue apelada por ambas partes y en segunda instancia fue revocada parcialmente, manteniendo unas condenas a favor de **MAIRETH ANDREA RICARDO GOMEZ**, dicho proceso actualmente se encuentra en sede casación en la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el despacho del Dr. Fernando Castillo Cadena.



### ACUERDOS

1. El presente acuerdo tiene como finalidad solucionar las obligaciones declaradas o que llegaren a ser declaradas en el trámite del proceso a que refiere el numeral tercero de los antecedentes.
2. Con el presente acuerdo pone fin a las reclamaciones pendientes y a cualquiera otra futura, que exista o llegare a existir por los mismo hechos y causas entre **INGRID PAOLA GOMEZ BORJA**, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **MAIRETH ANDREA RICARDO GOMEZ**.
3. El presente acuerdo constituye prueba de la extinción de las obligaciones a cargo de **TICOM** con **INGRID PAOLA GOMEZ BORJA**, quien para los efectos representa los intereses de su menor hija **MAIRETH ANDREA RICARDO GOMEZ**.
4. Cualquiera de las partes podrá presentar ante las autoridades judiciales el presente acuerdo, con la finalidad de extinguir las reclamaciones judiciales pendientes o las ejecuciones judiciales que de ella se deriven.

5. El empleador, la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**, se compromete a pagar la suma de Cuarenta Millones de Pesos M/cte (\$40.000.000) , con la firma del presente acuerdo y su autenticación notarial.
6. El empleador, la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**, se compromete a pagar un auxilio educativo a la Sra. **INGRIS PAOLA GOMEZ BORJA**, madre y representante de la niña MAIRETH ANDREA RICARDO GOMEZ, la suma de Setecientos Mil pesos M/cte (\$ 700.000) mensuales durante un año, dinero este que será consignado o entregado a la Sra. INGRIS, el cual debe justificar con soportes vigentes relacionado con los gastos educativos de la niña en mención.
7. El acuerdo constituye evidencia del pago y/o compensación respecto de cualquier obligación, de naturaleza laboral, especialmente las relacionadas en las pretensiones de la demanda y cualquier otra como salarios, primas, prestaciones legales, extralegales, contractuales, o convencionales, trabajo suplementario, vacaciones o las relacionadas con las obligaciones patronales para con el sistema de seguridad social, pensión de sobrevivientes, indemnizaciones de cualquier tipo y especialmente las que tienen como causa la eventual responsabilidad civil o penal de LA EMPRESA, en el accidente de trabajo que resultó en la muerte del Sr. LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D).
8. Las partes acuerdan declarar a paz y salvo por todas las acreencias laborales y las civiles que pudieran resultar.

#### DOCUMENTOS DEL ACUERDO

Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de INGRIS PAOLA GOMEZ BORJA.
2. Copia de la resolución donde consta el Cambio del número de cedula de la señora INGRIS PAOLA GOMEZ BORJA.
3. Copia del registro Civil de la menor MAIRETH ANDREA RICARDO GOMEZ.

Para constancia, firman las partes el (05) días del mes de abril de 2018.

#### LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR

*Ingris Gomez 1066603144*  
**INGRIS PAOLA GOMEZ BORJA**

C.C. 1.066.603.144 de Montelibano (Córdoba)

LA EMPRESA

*Jose Maria Vecino Villareal*  
**JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**

C.C. 72.162.008

Representante Legal de TICOM S.A.



**NOTARÍA**  
**11**  
**BARRANQUILLA**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a:  
**TICOM S.A**

fue presentado personalmente por su signatario  
**INGRIS GOMEZ BORJA** quien  
 se identificó con ~~CC~~ No. **1.066.603.124**  
 de **NO REGISTRADA BASE DE DATOS**  
 en la Notaría Once de Barranquilla,  
 hoy:

*[Firma]*  
**JAIME HORTA DIAZ**  
 Notario Once  
 Barranquilla, Colombia

*[Firma]*  
**05 ABR. 2018**



La compareciente tipo es titular de la cédula número 1.066.603 pero no aparece en la base de datos de la Registraduría.

**05 ABR. 2018**

*[Firma]*



## ACUERDO DE TRANSACCION



### PARTES:

El señor **LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA**, varón, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 3.960.483 expedida en San Marcos (Sucre), actuando en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **DIANA CAROLINA RICARDO HERNANDEZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.131.066.988.

La empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. - TICOM S.A.**, sociedad comercial, identificada con NIT No. 83050927-3 y representada legalmente por el señor **JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**, varón, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 72.162.008.

### ANTECEDENTES

1. Entre la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A. - TICOM S.A.**, y el señor **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D)**, existió un contrato de trabajo suscrito en fecha 09 de junio de 2010, el cual finalizo a causa de la muerte del trabajador dada la ocurrencia de un accidente de trabajo en fecha 04 de agosto de 2010.
2. El señor **LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA**, actuando en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **DIANA CAROLINA RICARDO HERNANDEZ**, instauró demanda ordinaria laboral, con la cual se pretendió la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, derivada de la culpa patronal y otras pretensiones de orden laboral, por parte de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**
3. El proceso curso bajo el radicado número **44430318900220120001001**, en el juzgado Laboral de Descongestión itinerante del Circuito de Riohacha, concluyo con sentencia condenatoria que fue apelada por ambas partes y en segunda instancia fue revocada parcialmente, manteniendo unas condenas a favor de **LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA y DIANA CAROLINA RICARDO HERNANDEZ**, dicho proceso actualmente se encuentra en sede casación en la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el despacho del Dr. Fernando Castillo Cadena.

### ACUERDOS:

1. El presente acuerdo tiene como finalidad solucionar las obligaciones declaradas o que llegaren a ser declaradas en el trámite del proceso a que refiere el numeral tercero de los antecedentes.
2. Con el presente acuerdo pone fin a las reclamaciones pendientes y a cualquiera otra futura, que exista o llegare a existir por los mismo hechos y causas entre **LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA**, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **DIANA CAROLINA RICARDO HERNANDEZ**.
3. El presente acuerdo constituye prueba de la extinción de las obligaciones a cargo de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.** con **LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA**, quien para los efectos representa los intereses de su menor hija **DIANA CAROLINA RICARDO HERNANDEZ**.
4. Cualquiera de las partes podrá presentar ante las autoridades judiciales el presente acuerdo, con la finalidad de extinguir las reclamaciones judiciales pendientes o las ejecuciones judiciales que de ella se deriven.
5. El empleador, la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**, se compromete a pagar la suma de dieciocho millones de Pesos M/cte (\$18.000.000), con la firma del presente acuerdo y su autenticación notarial.
6. El acuerdo constituye evidencia del pago y/o compensación respecto de cualquier obligación, de naturaleza laboral, especialmente las relacionadas en las pretensiones de la



demanda y cualquier otra como salarios, primas, prestaciones legales, extralegales, contractuales, o convencionales, trabajo suplementario, vacaciones o las relacionadas con las obligaciones patronales para con el sistema de seguridad social, pensión de sobrevivientes, indemnizaciones de cualquier tipo y especialmente las que tienen como causa la eventual responsabilidad civil o penal de LA EMPRESA, en el accidente de trabajo que resultó en la muerte del Sr. **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P. D)**.

7. Las partes acuerdan declarar a paz y salvo por todas las acreencias laborales y las civiles que pudieran resultar.

#### DOCUMENTOS DEL ACUERDO

Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de **LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA**
2. Copia del registro Civil de la menor **DIANA CAROLINA RICARDO HERNANDEZ**.
3. Copia de la Tarjeta de Identidad de la menor **DIANA CAROLINA RICARDO HERNANDEZ**.

Para constancia, firman las partes a los catorce días del mes de julio de 2020.

#### LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR

*luis 12*

**LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA**  
3.960.483 Exp. En San Marcos

*luis 12*

**LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA**  
En representación de su hija  
**DIANA CAROLINA RICARDO HERNANDEZ**

LA EMPRESA

*Jose Maria Vecino Villareal*  
**JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**

Representante Legal

**TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S. A - TICOM S. A.**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



17060

Notaría Única del Círculo de Maicao, La Guajira, Guajira

En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció:

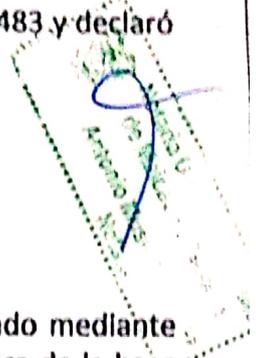
**LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003960483 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Luis R*

----- Firma autógrafa -----



8co9qy2itfnu  
16/07/2020 - 12:30:57:459



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PRESENTACION PERSONAL, en el que aparecen como partes LUIS RAMIRO RICARDO MOLINA y que contiene la siguiente información ACUERDO DE TRANSACCION.

*Jasmine Mendoza López*

**JASMINE MENDOZA LÓPEZ**

Notaria Única del Círculo de Maicao - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 8co9qy2itfnu

*Jasmine Mendoza López*

Notaría Única de Maicao  
La Guajira  
Jasmine Mendoza López  
Notaria (e)

## ACUERDO DE TRANSACCION

### PARTES:

Los señores **MELISA ANDREA LOBO CAMACHO**, mujer, mayor, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.131.072.116 de Albania, actuando en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **ANDREA CAROLINA RICARDO LOBO**, identificada con el Registro Civil No. 1.131.068.507.

La empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**, sociedad comercial, identificada con Nit No. 830509276-3 y representada legalmente por el señor **JOSE MARIA VECINO VILLAREAL**, varón, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.162.008



### ANTECEDENTES

1. Entre la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**, y el señor **LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D)**, existió un contrato de trabajo suscrito en fecha 09 de junio de 2010, el cual finalizo a causa de la muerte del trabajador dada la ocurrencia de un accidente de trabajo en fecha 04 de agosto de 2010.
2. La señora **MELISA ANDREA LOBO CAMACHO**, actuando en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **ANDREA CAROLINA RICARDO LOBO**, instauró demanda ordinaria laboral, con la cual se pretendió la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, derivada de la culpa patronal y otras pretensiones de orden laboral, por parte de **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**
3. El proceso curso bajo el radicado número 44430318900220120001001, en el Juzgado Laboral de Descongestión Itinerante del Circuito de Riohacha, concluyo con sentencia condenatoria que fue apelada por ambas partes y en segunda instancia fue revocada parcialmente, manteniendo unas condenas a favor de **MELISA ANDREA LOBO CAMACHO** y de su menor hija **ANDREA CAROLINA RICARDO LOBO**, dicho proceso actualmente se encuentra en sede casación en la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el despacho del Dr. Fernando Castillo Cadena.

### ACUERDOS

1. El presente acuerdo tiene como finalidad solucionar las obligaciones declaradas o que llegaren a ser declaradas en el trámite del proceso a que refiere el numeral tercero de los antecedentes.
2. Con el presente acuerdo pone fin a las reclamaciones pendientes y a cualquiera otra futura, que exista o llegare a existir por los mismo hechos y causas entre **MELISA ANDREA LOBO CAMACHO**, actuando en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **ANDREA CAROLINA RICARDO LOBO**.
3. El presente acuerdo constituye prueba de la extinción de las obligaciones a cargo de **TICOM** con **MELISA ANDREA LOBO CAMACHO**, actuando en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad **ANDREA CAROLINA RICARDO LOBO**.
4. Cualquiera de las partes podrá presentar ante las autoridades judiciales el presente acuerdo, con la finalidad de extinguir las reclamaciones judiciales pendientes o las ejecuciones judiciales que de ella se deriven.

5. El empleador, la empresa **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A-TICOM S.A.**, se compromete a pagar la suma única transaccional de Setenta y cinco Millones de Pesos M/cte (\$75.000.000), con la firma del presente acuerdo y su autenticación notarial.
6. El acuerdo constituye evidencia del pago y/o compensación respecto de cualquier obligación, de naturaleza laboral, especialmente las relacionadas en las pretensiones de la demanda y cualquier otra como salarios, primas, prestaciones legales, extralegales, contractuales, o convencionales, trabajo suplementario, vacaciones o las relacionadas con las obligaciones patronales para con el sistema de seguridad social, pensión de sobrevivientes, indemnizaciones de cualquier tipo y especialmente las que tienen como causa la eventual responsabilidad civil o penal de LA EMPRESA, en el accidente de trabajo que resultó en la muerte del Sr. LUIS MANUEL RICARDO DE BORJA (Q.E.P.D).
7. Las partes acuerdan declarar a paz y salvo por todas las acreencias laborales y las civiles que pudieran resultar.

#### DOCUMENTOS DEL ACUERDO

Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de MELISA ANDREA LOBO CAMACHO.
2. Copia del registro Civil de la menor ANDREA CAROLINA RICARDO LOBO.

Para constancia, firman las partes el (05 ) días del mes de abril de 2018.

#### LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR

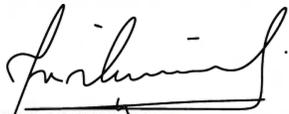
Melissa Lobo Camacho

MELISA ANDREA LOBO CAMACHO

C.C. 1.131.072.116 de Albania

1131072116

#### LA EMPRESA



JOSE MARIA VECINO VILLAREAL

C.C. 72.162.008

Representante Legal de TICOM S.A.

ORTA  
AF  
11  
10



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



100356

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:  
MELISSA ANDREA LOBO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1131072116 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Melissa Lobo Camacho



6ct3ugxquwmu  
05/04/2018 - 11:19:30:595

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE TRANSACCION .

*J. Horta Díaz*



JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6ct3ugxquwmu

DÍAZ  
10

*[Handwritten signature]*